



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 05 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 31 de enero del 2023

**VISTO:** El Memorándum N°012-2012/GRP-420030-DR de fecha 14 de setiembre de 2012, Resolución Directoral N° 004-2022/GRP-420030-DR, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señale que, "Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 59° "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades".

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 375-2017/GRP-CR, de fecha 11 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en cuya estructura contempla como órgano de apoyo la Oficina de Administración;

Que, con Ordenanza Regional N° 385-2017/GRP-CR, de fecha 08 de marzo de 2017, vigente a la fecha, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en el cual se considera el cargo de Director de Sistema Administrativo III, en el órgano de apoyo: Oficina de Administración;

Que, mediante Memorándum N°012-2012/GRP-420030-DR de fecha 14 de setiembre de 2012, se le asigna a la Lic. Eusebia Dávalos Ruidias a partir del 20 de agosto de 2012, las funciones del órgano de apoyo Oficina de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura;

Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM dispone que:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 05 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 31 de enero del 2023

“La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, la primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse vía resolución el desplazamiento del servidor”;

Que, en ese contexto, es necesario y procedente en el presente ejercicio 2023, formalizar y oficializar las funciones asignadas de responsabilidad directiva vía resolución, amparados en las modalidades de “Desplazamiento de Personal” que señala el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por la modalidad de **Encargo**;

Que, siendo fundamental por necesidad del servicio e indispensable el cumplimiento de las funciones del puesto de conformidad con el tercer párrafo del numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal, indicado en el considerando precedente y con el propósito de asegurar el normal desarrollo de las labores propias del cargo, es necesario formalizar el encargo de responsabilidad directiva, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Decreto Legislativo N°276 y el citado Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP;

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.-El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad;

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración de esta Dirección Regional.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 05 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 31 de enero del 2023

En uso de las atribuciones conferidas a éste Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2023/GOB.REG. PIURA- GR, del 04 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR,** con efectividad anticipada, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2023 a la servidora Sra. Lic. Adm. **Eusebia Dávalos Ruidias**, en el puesto de Director de Sistema Administrativo III – Encargada de la Oficina de Administración, con derecho a la diferencia remunerativa materia del encargo.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La servidora señalada en el artículo precedente tiene derecho después de cumplido treinta (30) días del encargo, a la diferencia remunerativa y demás beneficios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectara al Pliego 457: Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 01: Región Piura – Sede Central, Función: 13 Minería, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO CUARTO. – HÁGASE** de conocimiento la presente resolución a la interesada y demás estamentos administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
Ing. Hernán Froebel García Lamadrid  
Director Regional